



Resolución de Superintendencia

Nº 716 -2014-SUCAMEC

Lima, 11 AGO. 2014

VISTO: el Memorando Nº 121-2014-SUCAMEC-GG de fecha 30 de junio de 2014 y la Resolución Nº 110-2014-SUCAMEC de fecha 21 de mayo de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127 de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior.
2. En tanto se implemente el régimen laboral del personal de la SUCAMEC, temporalmente sus trabajadores están sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.
3. El artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1057 y el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que modificó el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, establecen que al trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 28175- Ley Marco del Empleo Público, la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.
4. Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, son desarrolladas por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la referida ley. Dicho Reglamento señala que los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que señala la Ley Nº 27815, y que la transgresión a estos se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción; estableciéndose en su artículo 7º que la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda.
5. El artículo 12º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que: *"Las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas"*



6. El artículo 16º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública establece que: *“El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM y sus modificatorias.”*
7. El segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *“Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.”*
8. Según Resolución de Superintendencia N° 047-2014-SUCAMEC de fecha 05 de marzo de 2014, se designó en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, al señor Jorge Enrique Vera Penachi.
9. Mediante Resolución de Superintendencia N° 110-2014-SUCAMEC de fecha 21 de mayo de 2014, se resolvió dar por concluida la designación del señor Jorge Enrique Vera Penachi, en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque. Asimismo, en el numeral 2 de la parte resolutive, se resolvió encargar al Gerente General que disponga la conformación de una Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se encargue de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos detallados en el Informe N° 002-2014-SUCAMEC-OFELUC de fecha 21 de mayo de 2014.
10. La Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se avocará al ejercicio de calificar la denuncia que le sea remitida; se pronunciará sobre la procedencia de iniciar o no el procedimiento disciplinario correspondiente; conducirá las investigaciones sobre las posibles infracciones cometidas por los trabajadores públicos, y recomendará las sanciones disciplinarias de corresponder, las mismas que serán ejecutadas en forma oportuna, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores públicos procesados, así como de los intereses institucionales y, consecuentemente evitar la prescripción de la acción.
11. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1127, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y la Resolución de Superintendencia N° 110-2014-SUCAMEC.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Constitúyase la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de realizar las competencias señaladas en el numeral 10 de la presente resolución, a fin de evaluar si existe o no la presunta responsabilidad del ex funcionario Jorge Enrique Vera Penachi, respecto de los hechos señalados en el Informe Técnico N° 002-2014-SUCAMEC-OFELUC, la misma que estará integrada conforme al siguiente detalle:
 - Juan Carlos Jiménez Arriola – Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil
 - Jennie Guisella Chávez Matias – Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
 - Rafael Eduardo Castillo Alfaro – Gerente de Control y Fiscalización
2. La Comisión Especial deberá emitir su informe en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contado a partir de su designación.

Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



